

VISTO este expediente 477-M-958- elevado por el Departamento Ejecutivo, por el cual gestiona se declare de utilidad pública la zona comprendida en el plano adjunto y que corresponde a parte de la Chacra 71 y la totalidad de la nº 149 de este ejido comunal, ambas sobre la margen izquierda del río Limay, con superficie total de 22 Hectáreas, 48 As. y 16 Cs., que será destinada a Balneario Municipal y obras complementarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, las tierras que se detallan se encuentran libres de mejoras, sin riego, y más aún inaptas para la agricultura en razón de que han sido utilizadas durante años para la fabricación de ladrillos, canteras de ripio y arena, sin limitación alguna; asimismo no son aptas para viviendas por tratarse de zona inundable;

Que, desde hace muchos años se viene utilizando esa costa como balneario público, por tratarse de una zona con playa natural de suma conveniencia por la seguridad que ofrece para la población, especialmente para los niños;

Que, es conveniente y sumamente necesario realizar un trazado y trabajos adecuados al uso de balneario que se está dando a la zona, como así plantaciones, construcción de casillas, salas de recreo, locales de administración é inspección, sala de primeros auxilios, pequeño parque, playas de estacionamiento de vehículos, etc.-

Que, estos trabajos y obras sólo pueden ejecutarse al tener la propiedad y dominio de las tierras mencionadas que se consideran suficientes para expansión y solaz especial para la población presente y futura, tanto en la estación de fuertes calores como así como recreo en otras épocas del año en primavera y otoño;

Que, al llevarse a cabo las plantaciones, terraplenamientos é instalaciones, ello redundará en beneficio exclusivo de la población, salubridad y esparcimiento;

Que, sería llegado el momento de hacer uso de las atribuciones que confiere el Art. 204, inc. 1) de la Constitución Provincial; Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona la siguiente ORDENANZA :

Art.1º) DECLARAR de utilidad pública, con destino a Balneario Municipal y obras complementarias, las fracciones de tierra detalladas en plano adjunto y que comprende las siguientes superficies y medidas linderas:

CHACRA 71: que mide 290 metros por los lados Norte y Sur, y 460 mts. por los lados Este y Oeste, con superficie total de 13 Has., 34 As., con un valor de \$ 5.000 la hectárea según valuación fiscal, lo que hace un total de \$ 68.528.28, y que conforme a los registros municipales pertenece a María Eusebia Napal.

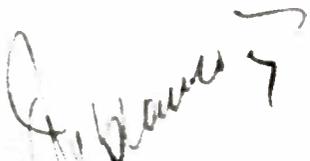
CHACRA 149: en su totalidad, con superficie de 9 Has., 14 As. y 13 Cs., según plano oficial, con un valor fiscal de \$ 200 la hectárea, lo que hace un total de \$ 1.828.26, y conforme a los registros municipales pertenece a Nueva España S.A.-

Art.2º) A los fines previstos en el art. 204, inc. 1) de la Constitución Provincial, recabar por intermedio del D.E. a la Honorable Legislatura Provincial, la respectiva autorización legislativa a los efectos de la expropiación de las tierras detalladas en el artículo precedente.-

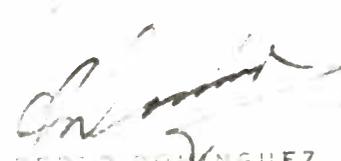
Art.3º) Los gastos que demande la expropiación respectiva, serán atendidos con imputación a la Partida especial designada como Inciso IX "Adquisición de Tierras" del Presupuesto de Gastos vigente.-

Art.4º) Comuníquese al D.E.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.- -

  
JUAN CARLOS BLANCO  
SECRETARIO CONCEJO  
DELIBERANTE



  
ALBERTO DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE